

PROCESO:	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RADICACIÓN:	198074089002-2021-0021-00
DEMANDANTE:	CLAUDIA LILIANA ALEGRIA
CAUSANTE	HEREDEROS INDETERMINADOS DE BARBARA NARNAEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANA BOLAÑOS Y OTROS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
TIMBIO – CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 133

Timbío, Cauca, seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO A TRATAR

Pasa a Despacho el escrito allegado por la parte demandante, donde pretende subsanar los yerros encontrados en el auto inadmisorio de la demanda, para resolver lo que fuere legal.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Revisado el memorial presentado, observa el Despacho que, si bien la parte demandante allega el certificado de tradición del inmueble objeto de la Litis actualizado, no subsana el yerro del que adolece la demanda al no aportar el certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro.

Es importante reiterar, que el artículo 375 numeral 5 del C.G.P prevé

5. A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a este. Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella. Cuando el bien esté gravado con hipoteca o prenda* deberá citarse también al acreedor hipotecario o prendario.

El registrador de instrumentos públicos deberá responder a la petición del certificado requerido en el inciso anterior, dentro del término de quince (15) días.

De ahí que es diáfano que no solamente debió aportar actualizado el certificado de tradición, sino que le correspondía allegar el certificado especial del inmueble que se pretende usucapir, a fin de que, se pueda determinar que se trata de un bien de propiedad privada y no de uso público, se integre la Litis en debida forma y en el evento de proferirse sentencia favorable a las pretensiones de la parte actora, no haya reparo alguno al momento del registro de la misma.

PROCESO:	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RADICACIÓN:	198074089002-2021-0021-00
DEMANDANTE:	CLAUDIA LILIANA ALEGRIA
CAUSANTE	HEREDEROS INDETERMINADOS DE BARBARA NARNAEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANA BOLAÑOS Y OTROS

En tal sentido, al no haberse subsanado la demanda en debida forma, se procederá a su rechazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD DE TIMBÍO CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda declarativa de pertenencia, instaurada por CLAUDIA LILIANA ALEGRIA en contra herederos indeterminados de BÁRBARA NARVÁEZ, contra herederos indeterminados de ANA BOLAÑOS DE BOLAÑOS, , los señores RODRIGO DE JESUS DORADO MESA, DAGOBERTO PERAFAN TORRES, FREDY JOSE PERAFAN TORRES, MAROLY ALEGRIA ANACONA, SANDRA LORENA ALEGRIA SALAZAR, BLANCA MARIA ANACONA ESPINOSA, LUZ EUGENIA ARANGO DE PEREZ, CRUZ LUCELLY, la señora CRUZ AMANDA SUAREZ MONTILLA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ARCHIVAR y CANCELAR su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA ELENA MUÑOZ PAZ
Juez

<p style="text-align: center;">JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL TIMBÍO - CAUCA <u>NOTIFICACION POR ESTADO</u></p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 031 Hoy, 07 de abril de 2021</p> <p style="text-align: center;">MAGNOLIA ANDREA CAMACHO TOBAR Secretaria</p>
--